



enfoque en su Metodología de Marco Lógico, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

**Artículo 96.** Las Dependencias y Entidades difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 97.** El Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades en los Programas Presupuestarios, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme al principio del interés superior de la niñez y conforme a las disposiciones de Ley y normatividad aplicables.

**Artículo 98.** Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, adoptarán medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien, relacionados con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme a la presente Ley y que tengan a su cargo programas para la cultura de protección de niñas, niños y adolescentes, basada en el principio de interés superior de la niñez, darán a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, así como los requisitos para acceder a ellos,



en los términos de la legislación y demás disposiciones que rijan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; y El Sistema Estatal de Asistencia Social.

Asimismo, deberán informar en sus medios oficiales y/o electrónicos las acciones realizadas y los montos de los recursos ejercidos.

La información señalada en el párrafo anterior, se establecerá de forma desagregada por sexo, edad y municipio.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a los lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia que emita el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Quintana Roo.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se faculta al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los traspasos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.